DEMANDA DE AMAPRO DIRECTO EN MATERIA PENAL

_____
Amparo directo.

H. Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Primer Circuito.

_____, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en _____ en esta ciudad, y autorizando para oírlas en mi nombre, en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, al señor licenciado _____, ante ese H. Tribunal Colegiado, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que vengo a demandar el amparo y protección de la justicia Federal en contra del desechamiento de la prueba de declaración de peritos grafóscopos y en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de noviembre del año en curso, ambos actos realizados por la Octava Sala del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Amparo, manifiesto:

I. Nombre y domicilio del quejoso. Ya han quedado expresados.

II. Nombre y domicilio del tercero perjudicado. No hay tercero perjudicado.

III. Autoridad responsable. Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

IV. Sentencia reclamada y violaciones de procedimiento.

A) Violación procesal consistente en resolución de _____ , dictada en el Toca número _____, por la que la Octava Sala del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal confirma el auto del C. .Juez Vigésimo Penal del Distrito Federal por el que se me desechó la prueba de declaración de los peritos grafóscopos,

B) Sentencia definitiva de _____, dictada en el Toca número _____, por la que la Octava Sala del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, me considera responsable del delito de uso de documento falso, previsto por la fracción VII del artículo 246 del Código Penal y por la que se me impone la pena de un año de prisión.

Respecto de la violación de procedimiento que se señala, se expresa que se dejó sin defensa al suscrito en atención a que no se le dio oportunidad de demostrar lo precario que resultó el dictamen pericial que concluyó ser falso el documento cuyo uso se me atribuye, a través de la prueba que se me desechó de declaración de los peritos grafóscopos.

V. Fecha de notificación de la sentencia. La sentencia definitiva antes mencionada y la resolución confirmatoria del desechamiento de la aludida prueba de declaración de los peritos grafóscopos, se me notificaron el día veinticuatro de noviembre del año en curso.

VI. Preceptos constitucionales violados, Artículos 14, 16 y 20 constitucionales.

VII. Conceptos de violación.

Primero. La resolución de _____ , dictada en el Toca número _____, por la Octava Sala del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, al confirmar el auto de treinta de julio del año en curso del C. juez Vigésimo

Penal, por el que se me desechó la prueba de declaración de los peritos grafóscopos. es violatoria de los artículos 14, 16 y 20 constitucionales.

Los artículos 14 y 16 constitucionales establecen la garantía de legalidad. En efecto, el artículo 14 constitucional determina que se debe actuar conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho cuando se priva al gobernado de la libertad y es el caso que, la autoridad responsable no actúa con apego a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. A su vez, el artículo 16 constitucional establece que los actos de molestia a gobernados deben estar fundados y motivados y es el caso que, la autoridad responsable, al confirmar el desechamiento de la prueba de declaración de los, peritos grafóscopos vulneró lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Prescribe el artículo 135 del citado ordenamiento objetivo:

"También se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla. Cuando éste lo juzgue necesario podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio, de prueba.

En el caso a estudio, el suscrito ofreció la prueba consistente en la declaración de los peritos grafóscopos al tenor del interrogatorio que se les formularía, el día y hora que se señalara para el desahogo de dicha probanza El objeto de tal probanza era que el suscrito tuviera oportunidad de formularles preguntas a los peritos que determinaron ser falso el documento de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, mismo que utilizó el suscrito. La probanza citada fue desechada por el G juez Vigésimo del Distrito Federal, inconforme con tal desechamiento interpuse el recurso de revocación y se confirmó el desechamiento de la citada prueba por el C. juez Vigésimo Penal. Al interponerse apelación contra la sentencia condenatoria se hizo valer como agravio la violación procesal consistente en el desechamiento de la citada prueba de declaración ele peritos y el tribunal de alzada confirmó tal desechamiento, indicándose que el juez de primera instancia tiene facultades discrecionales para determinar ''a su juicio'' lo que puede constituir prueba y que estuvo en lo justo al estimar que no constituye prueba la declaración de peritos porque el inculpado pudo haber ofrecido la pericial grafoscópica para desvirtuar en el proceso la pericial grafoscópica que se rindió durante la averiguación. previa.

El suscrito considera indebida la resolución de segunda instancia que confirma el criterio del Inferior en el sentido de que fue legal el desechamiento de la prueba de declaración de peritos por las siguientes razones:

a) No es igual darle a la prueba pericial rendida en la averiguación la dimensión que realmente le corresponde a enfrentar dos pruebas periciales.

b) El artículo 174 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece la regla de que el juez puede hacer a los peritos todas las preguntas que crea oportunas, por tanto, es legal que se les cite a los peritos para rendir declaración al tenor de un interrogatorio que formule una de las partes, teniendo facultades el juzgador para calificar las preguntas propuestas por una de las partes.

c) La prueba ofrecida de declaración de peritos grafóscopos no está prohibida por la moral ni por el derecho.

Segundo. El acto reclamado consistente en el desechamiento de la prueba de declaración de los peritos grafóscopos es violatorio de la fracción V del artículo 20 constitucional.

El artículo 20 constitucional enumera las garantías del acusado en todo juicio criminal y, entre ellas, incluye en la fracción V la garantía de que: ''Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso."

En la especie, no se recibió la prueba de declaración de los peritos grafóscopos que rindieron dictamen pericial adverso a mis intereses, durante la averiguación previa, en la que se abstuvieron de darme intervención alguna. Tal prueba era vital para mi defensa en atención a que, mediante ella se exploraría la validez de las opiniones técnicas vertidas por los peritos grafóscopos.

Los peritos son personas cuyo testimonio solicité y la prueba correspondiente me fue rechazada, lo que me dejó en estado de indefensión, a pesar de que dichos peritos se encuentran en el Distrito Federal, lugar éste donde se ha seguido el proceso.

Tercero. En concepto del suscrito se han violado las leyes del procedimiento y se me han afectado mis defensas, con infracción a los mencionados artículos 14, 16 y 20 constitucionales, al no habérseme recibido la prueba ofrecida de declaración de peritos ya que, el artículo 160, fracción VI, de la Ley de Amparo previene como violación de las leyes del procedimiento que dejan sin defensa al quejoso, que no se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente. I.a prueba de declaración de peritos grafóscopos fue ofrecida legalmente y dentro del término de quince días que se me concedió para ese efecto.

Por tanto, dada la operancia de los dos anteriores conceptos de violación y de éste, es procedente que se conceda al suscrito el amparo y protección de la justicia Federal para el efecto de que se reciba la prueba de declaración de peritos que se ofreció legal y oportunamente.

Cuarto. El uso de documento falso que se imputa al suscrito tiene como base la previa aseveración de que el documento de _____ es falso. Para llegar a la conclusión de falsedad de ese documento sólo existe la imputación de falsedad que hace la señora _____y la pericial de los peritos grafóscopos designados por la Procuraduría de. justicia del Distrito Federal, emitida en el sentido de que es falso ese documento.

La imputación de falsedad de la expresada señora no está apoyada por declaración de persona alguna y está en cambio contradicha por las declaraciones de los testigos _____ y _____, quienes manifestaron constarles que se celebró el contrato de arrendamiento que se dice ser falso.

La prueba pericial grafoscópica, que concluye la falsedad de la firma asentada en el contrato de arrendamiento de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, es una prueba que, en los términos del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales, ha de apreciarse por el juez o tribunal, según las circunstancias.

En el caso a estudio se incurrió en la violación del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales dado que al valorarse la mencionada prueba pericial no se tuvieron en cuenta las circunstancias que a continuación. se expresan:

a) La señora _____no justificó en manera alguna derecho alguno para poseer el inmueble a que se refiere el contrato de arrendamiento tildado de falso.

b) Los testigos _____ y _____, manifestaron saber que antes de que entrara la señora _____a poseer el inmueble había en el mismo un letrero que anunciaba al público la circunstancia de que se rentaba el referido inmueble y que ella les comentó que había rentado el inmueble de referencia

c) Los peritos grafóscopos concluyen que la firma de la citada señora _____está falsificada en el contrato de arrendamiento y, para ello aluden al cotejo realizado entre las firmas que se asentaron ante el C. Agente del Ministerio Público encargado de la averiguación previa y la firma que aparece en el contrato de arrendamiento, determinando los elementos diferenciales pero, dichos peritos no examinan la posibilidad de que la firma hubiera sido puesta por la expresada señora deformándola con fines ulteriores. Los peritos no analizan si la firma que aparece en el contrato de arrendamiento fue puesta por la misma mano.

d) En la declaración rendida por la señora _____, ésta reconoce que es ambidiestra y que puede escribir con ambas manos pero, los peritos, en su correspondiente dictamen no determinan con qué mano se escribió la firma que aparece en el contrato de arrendamiento y con qué mano se escribieron las muestras que fueron consideradas como indubitables para el contejo.

Al hacerse una indebida apreciación de la prueba pericial se violó el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales y concomitantemente se conculcaron las garantías individuales preconizados por los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que el amparo solicitado ha de concederse pues, con la precaria prueba pericial no está demostrado el cuerpo del delito de falsificación de documento y si no hay falsificación de documento, tampoco hay uso de documento falso.

Por otra parte, durante el proceso, con la prueba pericial grafoscópica que ofrecí y que se desahogó oportunamente, los peritos grafóscopos, que intervinieron en el proceso ante el juez, dictaminaron que el suscrito no escribió la firma de la ocupante del inmueble a que se refiere el contrato ,de arrendamiento que se dice falso. Siendo que el suscrito no asentó en el documento firma falsa alguna se le absolvió del delito de falsificación de documento y sólo se le condenó por el delito de uso de documento falso. En mi concepto, tal contrato de arrendamiento es auténtico puesto que la señora _____lo firmó en mi presencia. Para demostrar tal circunstancia ofrecí la prueba de declaración de los peritos grafóscopos y esa probanza me fue rechazada, de tal manera que, la falsificación que se me imputa sólo tiene como base un dictamen pericial muy precario que está desvirtuado por las circunstancias antes analizadas,

Cuarto. La. sentencia condenatoria establece en mi perjuicio una pena de un año de prisión Tal penalidad implica la violación de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal y, por tanto, indirectamente se vulnera la garantía de legalidad que plasman los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que es procedente se me conceda el amparo y protección de la justicia Federal.

En el supuesto no concedido de que no operasen los anteriores conceptos de violación, es operante el amparo que solicito en cuanto a que la individualización de la pena no se ciñe a las reglas de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

En efecto, el artículo 51 del Código Penal determina que los jueces Y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito tomando en consideración las peculiaridades del delincuente. En el proceso penal demostré ser persona que siempre ha actuado honestamente pues sobre ese particular aporté diversos medios de prueba, entre los que destacan los, siguientes:

a) Los señores _____ y _____ rindieron testimonio en el que se refirieron a la conducta rectilínea que siempre he observado en el medio familiar.

b) Los señores _____ y _____declararon acerca de la buena conducta que siempre he observado en mi actividad laboral.

c) Exhibí diversos documentos de los que aparece que he realizado diversos cursos en los que he obtenido diplomas y certificados que señalan mi espíritu de superación y mi alejamiento de actividades antisociales, además de que son acrediticias de que mi inclinación es hacia la superación por el camino recto. Tales documentos no fueron objetados por la representación social por lo que su valor probatorio es pleno.

En la sentencia impugnada, al individualizarse la pena no se hace valoración expresa de tales documentos y testimonios para imponerme un año de prisión y al actuarse así se incurre en violación de los artículos 51 y 52 del Código Penal, por lo que el amparo deberá declararse procedente para que se me imponga el mínimo de la sanción prevista para el delito de uso de documento falso. Por supuesto que esta petición es sucedánea pues, estimo que debe absolvérseme del delito que se me imputa.

Por las mismas razones se ha incurrido en la violación del artículo 52 del Código Penal pues no se. ha tomado debidamente en cuenta la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del suscrito.

VIII. Solicitud de suplencia de la queja. Con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Amparo, dado que se trata de un amparo solicitado en materia penal.

IX. Leyes que se aplicaron inexactamente y leyes que dejaron de aplicarse.

1. Se dejó de aplicar el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales en atención a que no se recibió una prueba presentada como tal y que es procedente legalmente como lo es la prueba de declaración de peritos.

2. Se dejó de aplicar el artículo 174 del Código de Procedimientos Penales dado que el juzgador de los autos no hizo a los peritos las preguntas correspondientes para esclarecer la verdad en el proceso penal que se me instauró.

3. Se dejó de aplicar la fracción V del artículo 20 constitucional en cuanto a que no se desahogó la prueba que ofrecí de declaración de peritos.

4. Se aplicó inexactamente el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales en cuanto a que no se apreció la prueba pericial según todas las circunstancias que se dedujeron del proceso penal, según se anota en los anteriores conceptos de violación.

5. Hubo aplicación inexacta de los artículos 51 y 52 del Código Penal, en atención a que no se acataron adecuadamente las reglas de individualización. de la pena.

Por lo expuesto,

A ese H. Tribunal Colegiado, atentamente pido se sirva:

Primero. Tenerme por presentado demandado el amparo y protección de la justicia Federal en contra de los actos reclamados que señalo de la autoridad responsable.

Segundo. En su oportunidad, previos los trámites de ley, dictar sentencia concediendo el amparo solicitado.

Protesto lo necesario.

México, Distrito federal, a _____